

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ. Cabo del Regimiento de Infanteria de Carro Ligeros de Combate nº 2. Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº45-39, instruida por los tramites del procedimiento sumarissimo de urgencia contra PASCUAL ESPADA CENTELLES Y OTROS MAS, y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Juridico Militar. DON EUSEBIO DOLADO GOMEZ:

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 39 AUTO-RSUMEN.- El Instructor de presente actuado, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que los hechos perseguidos se encuentran sancionados en el Bando de Declaracion del Estado de Guerra, Orden de veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, y al articulo concordantes delCodigo de Justicia Militar y en su virtud se ratifica el procesamiento de PASCUAL ESPADA CENTELLES:=RAMON RUJULA REVILLA:= PEDRO RUJULA LOPEZ:= JOSE GINER ANDREU:= LEONOR HERNANDEZ CLEMENTE:= DOMINGO GIL FERRER:= RAMON NAVARRO LOPEZ:= TOMAS NAVARRO FONTABA:= CLEMENTE ABOS BELTRAN:= ANTONIO MARTIN FELLICERO:= MIGUEL ANDREU VENTURA:= BELISA NAVARRO LAHOZ:= MARIA DE ASIS FIGUERAS:= JUAN OBERE BUENDIA:= MAURICIO GIL BELTRAN:= PEDRO GEA CARBO:= MANUEL MENCIA TELLO:= Y AGUSTIN NAVARRO LAHOZ.- El Juez que suscribe, creyendo haber practicado las diligencias sumariales propias del caso, tiene el honor de elevar el presente procedimiento para la resolucion procedente en derecho, firmando S.S. ante mi el Secretario. Alcañiz a 30 de Marzo de 1938. II Año Triunfal. Doy fe.- El Oficial Honorario del Cuerpo Juridico Militar Julio Gelbenzu Romano. Rubricado.

Al 40 y 40 vuelto "ACTA.- Vista dada cuenta en el dia y hora señalado y emitidas por las partes sus respectivos informes, el Fiscal mantuvo y considera probados los hechos y cargos atribuidos a los procesados, y los considera incluidos en el articulo doscientos treinta y ocho, parrafo segundo delCodigo de Justicia Militar, con las agravantes del articulo ciento setenta y tres del mismo codigo, con respecto a Ramon Rujula Revilla, Jose Navarro Fontoba, Pascual Espada Centelles, Pedro Rujula Lopez, Tomas Navarro Fontoba, Juan Obere Buendia, Jose Giner Andreu, Agustin Navarro Lahoz, Antonio Martin Fellicero, Miguel Andreu Ventura Mauricio Gil Beltran, Pedro Gea Carbó, Maria Asis Figueras, Felisa Navarro Lahoz, para todos los cuales solicita la pena de muerte, pidiendo el Consejo, si lo tiene por conveniente para mayor ejemplaridad que se ejecute en los procesados Ramon Rujula Pedro Rujula y Pedro Gea y Antonio Martin Fellicero, en garrote vil.- A los procesados Ramon Navarro Lopez, Manuel Mencia Tello, y Leonor Hernandez Clemente, que los considera incurso en el delito de adhesión a la rebelión, sin agravantes, solicitando para todos ellos la pena de reclusion temporal perpetua.- A los procesados Domingo Gil Ferrer y Clemente Abos Beltran los considera incurso en el articulo doscientos cuarenta del mencionado codigo, por lo que solicita la pena de DOCE años y UN dia de reclusion temporal hoy menor.- acompañadas dichas penas señaladas de sus accesorias, de responsabilidad civil e inhabilitacion perpetua para los condenados a muerte en los casos de serles concedidos el indulto.- El Defensor expone que no considera los hechos en la misma forma que el Fiscal, considerando que el primer grupo de los procesados no han incurrido en mas delito, que en el de auxilio a la rebelion y el segundo y tercero de excitadores a la misma, sin circunstancias modificativas. Pidiendo tenga en cuenta el Consejo en el momento de redactar la sentencia aunar la justicia con la maxima clemencia.- Oidos los procesados manifestaron; Ramon Rujula que no ha sido dirigente; Jose Navarro, que no ha acusado a nadie, Pascual Espada, que a Tullenque antes de fusilarle fue soltado, dos o tres veces, Pedro Rujula que el disparo lo hizo al aire con una escopeta vieja, Tomas Navarro, que no ha acusado a nadie y que salvo a Vicente el Cobio, Juan Obere que aunque sus hermanos son izquierdistas el no se ha metido en nada, Jose Giner no tiene nada que alegar, Agustin Navarro, que si se dedica a otros asuntos.

(818)
23 mayo 39

Defensor

silados fue por mandato del comite, Antonio Martín que no detuvo a tres personas y que libro al "mielero" de ser fusilado, Miguel Andreu que no ha acusado a nadie y que no ha sido de la U.G.T. sino de la asociación de labradores de San Isidro, Mauricia Gil que no ha cometido actos repugnantes y cuando fueron a matar a Aparicio le defendió, Pedro Gea que vivió con arreglo a las circunstancias y que no ha pertenecido a grupos extremistas, Maria Asís Figueras, que no es cierto acusase al Cura sino una amiga suya, Felisa Navarro Lahoz, que recogió a una persona de derechas para librarle de ser fusilado, aunque sin conseguirlo, Ramon Navarro que no robo a nadie ni repartió tierras Manuel Mencia que no ha ocultado a milicianos ni estuvo de enlace rojo, Leonor Hernandez, que encontro las ropas en la calle Domingo Gil nada, y Clemente Abos, que no se ha metido en nada.- Alcañiz A treinta de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal Vº Bº El Presidente Jose Deus Alamo.- El Secretario. Julio Gelbenzu Romano.- Rubricados.-----

Al 41 y 41 vuelto y 42 SENTENCIA.- En Alcañiz a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa seguida por los tramites de Juicio sumarísimo de Urgencia contra los procesados Pascual Espada Centelles, Ramon Rujula Revilla, Pedro Rujula Lopez, Jose Giner Andreu, Leonor Hernandez Clemente, Domingo Gil Ferrer, Ramon Navarro Lopez, Tomas y Jose Navarro Fontoba, Clemente Abos Beltran, Antonio Martin Pellicero, Miguel Andreu Ventura, Felisa Navarro Lahoz, Maria de Asis Figueras Juan Oberé Buendia, Mauricio Gil Beltran, Pedro Gea Garbo, Manuel Mencia Tello y Agustin Navarro Lahoz, todos paisanos mayores de diez y ocho años y; 1º RESULTANDO: que en el pueblo de Alcañiz durante la dominación de los elementos anarco-marxistas, se asesinaron a cerca de cuatrocientas personas consideradas como afectas al Glorioso Movimiento Nacional, se destrozaron las Iglesias de la localidad, se saquearon los domicilios de los elementos derechistas, se constituyo con las propiedades agricolas de estas mismas personas una Entidad colectivista dirigida por la C.N.T. se constituyeron comites, de los cuales formaban parte elementos afectos al Frente Popular, anarquistas y separatistas catalanes que dirigian la vida social, politica y judicial del pueblo, y en fin se organizo un sistema de vida obedeciendo en todo a los Gobiernos de Madrid y Barcelona y de oposicion terminante al Movimiento Nacional.- 2º RESULTANDO: que el procesado Agustin Navarro Lahoz, perteneciente a la C.N.T. desde antes del diez y ocho de Julio se presto voluntariamente para entregar a las personas de derechas asesinadas, asistiendo con los encargados de fusilarlos al Cementerio, lugar donde corrientemente eran ejecutados Como elemento afecto a las organizaciones rojas sirvio de enlace y fue delator ante los miembros de las milicias catalanas, para darles a conocer los vecinos que suponía contrarios a la causa marxista. Alardeaba publicamente de haber fusilado y de ser el enterrador de todos los "fasciosos".- 3º RESULTANDO.- que el procesado Pascual Espada Centelles alias el "Bello" afiliado a la U.G.T. desde el mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis, fue delator, ante el comite de Alcañiz, de las personas consideradas de derechas, logrando de una manera particular el fusilamiento de Don Enrique Trullenque, a quien debía ciento cincuenta pesetas. Gran alborotador, excitaba en las manifestaciones y reuniones publicas al asesinato de los fascistas.- 4º RESULTANDO que el procesado Ramon Rujula Revilla, tambien pertenecia a la C.N.T. con fecha anterior al Movimiento Nacional, formo parte de los grupos de individuos armados que se dedicaban a detener a los elementos derechistas, haciendolo, segun propia confesion, en la persona de D. Matias Cases y su hijo Miguel, fusilados dias despues. Se le acusa de formar parte de un grupo de asesinos, todos ellos vecinos de Alcañiz.- 5º RESULTANDO: que el procesado Pedro Rujula Lopez miembro de la U.G.T. asesino en una calle de Alcañiz, formando parte de un peloton a un hijo del Barbero Minuesa, e intervino en otros fusilamientos.- 6º RESULTANDO: que el procesado Ramon Navarro Lopez, afiliado a la C.N.T. presto desde los primeros momentos servicio de armas en las carreteras y principalmente se dedico a impedir la retirada de los miembros de Falange Española, ante la proxima entrada de numerosas fuerzas enviadas de Cataluña. Fue delator sistematico y pertenecio a las milicias antifascistas de retaguardia.-

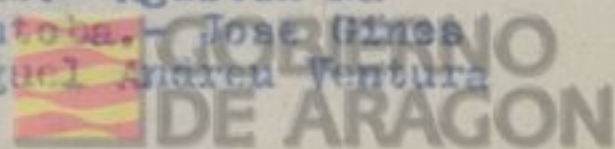
7º RESULTANDO que los procesados Jose y Tomas Navarro Fontoba, hermanos pertenecientes a la C.N.T. destacados propagandistas del anarquismo se dedicaron a delatar a los elementos derechistas, formaron parte de las milicias antifascistas de retaguardia, y el segundo confiesa, que cumpliendo una orden del Comité, fue a detener a varias personas señaladas en una lista y entre ellas a Felipe Perez.- 8º RESULTANDO: que el procesado Jose Giner Andreu antiguo cenetista se dedico a excitar publicamente al asesinato de elementos derechistas, dió conocimiento a los comités de muchos de ellos.- 9º RESULTANDO: que el procesado Mauricio Gil Beltran miembro destacado de Izquierda Republicana de Alcañiz, y hermano del Alcalde nombrado por el Frente Popular, asistia a todos los juicios publicos del pueblo, y logrando que su influencia, que personas significadas de derechas, fuesen sentenciadas a muerte. Fue nombrado miembro de la junta directiva de Izquierda Republicana y abtuvo cargos de eleccion de los comités.- 10º RESULTANDO que el procesado Miguel Andreu Ventura afiliado tambien a Izquierda Republicana y a la C.N.T. despues del Movimiento hizo numerosa propaganda de ideales izquierdistas y acuso ante el Tribunal Popular a personas de orden, que despues fueron fusiladas.- 11º RESULTANDO que la procesada Maria de Asis Figueras perteneciente al sindicato de obreras de la C.N.T. y que desde los primeros dias de la dominacion roja, alardeaba de sus ideas anarquistas y amiga de los elementos mas destacados, fue delatora, ante el Comité de elementos derechistas. Acompañó a los frentes a los milicianos, asistia a los fusilamientos del cementerio y tomaba como diversion ir a ver los cadaveres de los fusilados que dejaban en las carreteras. En las manifestaciones excitaba al asesinato.- 12º RESULTANDO: que el procesado Pedro GEA Carboactu desde el primer momento en el pueblo de Castelseras, como dirigente de la F.A.I. formando parte de un grupo de asesinos se dedico a la detencion y muerte de muchas personas de orden de esta pueblo, de otros limitrofes y de Alcañiz, formo parte como cajero del segundo Comité de Castelseras. Marcho a Barcelona, donde se enrolo en la Columna Ascaso, haciendo la guerra alas fuerzas nacionales en diversos frentes. Siguió mas tarde como miliciano de retaguardia, hasta que fue llamada su quinta, y en la Brigada Lister continuo la campaña, siendo hecho prisionero en Castelseras despues de haber hecho resistencia. Alardeaba de formar parte de un grupo titulado "Los Aguiluchos de la F.A.I." que se dedicaban de manera especial, al robo, al asesinato y al saqueo.- 13º RESULTANDO. que el procesado Antonio Martin, alias "EL MOSCO" condujo a Castelseras, sirviendoles de guía a una columna de Guardias Civiles al servicio de los marxistas, que fueron a tomar ese pueblo. Con un grupo de milicianos, detuvo en esta localidad a D. Matias Goñi, Don Joaquin Catalán, D. Jose Ferragut y D. Pascual Bas, entre otros, a quienes fusilaron en las inmediaciones de Alcañiz.- 14º RESULTANDO que el procesado Juan Obere Buendia afiliado a la C.N.T. alardeaba de tener un hermano condenado a muerte por los sucesos revolucionarios de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro y aprovechandose de esta coincidencia, lo graba tener influencia en las deliberaciones publicas, para obtener sentencias de muerte de elementos de orden.- 15º RESULTANDO que los procesados Clemente Abos Beltran y Domingo Gil Ferrer pertenecientes a la C.N.T. se distinguieron como incitadores al asesinato, intervinieron en los juicios publicos y eran destacados elementos del Frente Popular.- 16º RESULTANDO: que las procesadas Leonor Hernandez Clemente y Felisa Navarro Lahoz, asistieron a las manifestaciones y juicios publicos, pidiendo la muerte de los elementos derechistas. Se les acusa, y en sus domicilios se encontraron prendas procedentes de saqueos; que el procesado Miguel Mencia Tello, sirvio de enlace, antes de la retirada de las fuerzas afectas al Movimiento Nacional, en Castelseras, entre los rojos de Alcañiz y los del citado pueblo. Fue destacado propagandista de los ideales sustentados por la C.N.T.- HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO que los hechos que desprenden del primer Resultado son constitutivos del delito de rebelion previsto en el articulo 237 del Código de Justicia Militar y que la participacion de los procesados AGUSTIN NAVARRO LAHOZ:= PASCUAL ESPADA CENTELLES:= RAMON RUJULA REVILLA:= PEDRO RUJULA LOPEZ:= RAMON NAVARRO:= JOSE Y TOMAS NAVARRO:= JOSE GINER ANDREU:= MAURICIO GIL CERDAN:= JUAN OBERE:= PEDRO GEA:= ANTONIO MARTIN:= juridicamente constituye el citado delito, por haberse adherido a la rebelion y estar incur-

-sos en el número 2º del artículo 238 del mismo cuerpo legal, y por su especial perversidad en la comisión de los hechos delictuosos, les es aplicables del mismo delito, como autores y de aplicación la circunstancia de agravación señalada a los procesados, María de Asís Figueras y Miguel Andreu Ventura.- CONSIDERANDO: que los procesados Clemente Abos Beltrán y Domingo Gil Ferrer, son autores por participación voluntaria del delito de adhesión a la rebelión, previsto en el artículo 238 del repetido Código Marcial, no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- CONSIDERANDO: que las procesadas, Leonor Hernández Clemente y Felisa Navarro Lahoz, son autoras del delito de auxilio a la rebelión previsto en el artículo 240, párrafo 1º del Código de Justicia Militar, sin la concurrencia de circunstancias modificativas.- CONSIDERANDO que la participación en los hechos delictivos del procesado Manuel Mencia Tello, reviste jurídicamente la figura delictiva de auxilio a la rebelión, previsto en el párrafo 1º del artículo 240, del citado Código Castrense, y siendo de aplicación, como circunstancia de agravación la perversidad demostrada, haciendo aplicación del ya dicho artículo 173 del repetido Código.- OÍDOS EL INFORME FISCAL, ALEGATOS DE LA DEFENSA, MANIFESTACIONES DE LOS PROCESADOS, Y ESTUDIADA LA CAUSA.- Vistos los artículos citados 659, 660 del Código de Justicia Militar, Decreto número 55 de 1 de Noviembre de 1936, siendo vocal Ponente el Teniente Auditor de Segunda, Don José Luis Albert y Rodríguez.- EL CONSEJO DE GUERRA, falla; que debe condenar y condena a los procesados Mauricio Gil Beltrán:=PEDRO GEA CARBO:=MARIA DE ASIS FIGUERAS:=AGUSTIN NAVARRO LAHOZ:=PASCUAL ESPADA CENTELLES:=RAMON RUJULA REVILLA:=PEDRO RUJULA LOPEZ:=RAMON NAVARRO LOPEZ:=TOMAS NAVARRO FONTOBA:=JOSE GIL ANDREU:=JOSE NAVARRO FONTOBA:=ANTONIO MARTIN:=JUAN OBERA BUENDIA:=MIGUEL ANDREU VENTURA; como autores de un delito de adhesión a la rebelión con circunstancias de agravación, a la pena de muerte en caso de indulto a la de reclusión perpetua, hoy treinta años de reclusión mayor, con la accesoria de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua. A los procesados Domingo Gil Ferrer y CLEMENTE ABOS BELTRAN, como autores del mismo delito, sin circunstancias calificativas, a la de reclusión perpetua, con las accesorias señaladas a los anteriores, caso de indulto a Manuel Mencia como autor de un delito, de auxilio a la rebelión, con circunstancias agravantes, a veinte años de reclusión temporal, con la accesoria de inhabilitación absoluta temporal, y a las procesadas, Leonor Hernández Clemente y Felisa Navarro Lahoz, como autoras del mismo delito, sin circunstancias modificativas a la pena de quince años de reclusión temporal e inhabilitación absoluta temporal, durante el tiempo de la condena. A todos debe servirles de aporto el total de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa. Y no ha lugar a exigir responsabilidades civiles de otra índole, que las dinamantes del Decreto de 10 de Enero de 1937 para las que se hace la oportuna reserva.- El Consejo de Guerra, teniendo en cuenta las características de los hechos delictivos cometidos por el procesado Pedro Gea y Antonio Martín, a propuesta del Ministerio Fiscal, para mayor ejemplaridad y efectos coactivos, estima que la sentencia de muerte que se ha de imponer a estos dos individuos se ejecute en garrote vil.- Así por esta nuestra sentencia lo mandamos, y firmamos en el lugar y fecha arriba indicados; José Deus Alamo.- José Vera Gimeno.- Ángel Arroyo Valero.- Carlos Betoret José Luis Albert.- Rubricados.-----

Al 43 obra DECRETO Del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar, fecha cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-----

Al 43 BIS obra escrito del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar, en el que me da traslado del de S.R. EL JURE DEL ESTADO de fecha de 10 de Enero de mil novecientos treinta y nueve quedando INTERADO de la pena impuesta a los sentenciados. RAMON RUJULA REVILLA:=RAMON NAVARRO LOPEZ:=PEDRO RUJULA LOPEZ.-----

Al Al 51 y 51 vuelto En Zaragoza a doce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.- Personado este Juzgado en la Prisión Provincial y con existencia del Sr. Director de la misma y del Subdirector, señores D. Teodoro Quiros Toledano, y D. Antonio Crejo Arrayas, se hizo comparecer a los condenados a última pena Mauricio Gil Cerdán.- Mª de Asís Figueras.- Agustín Navarro Lahoz.- Pascual Espada Centelles.- Tomas Navarro Fontoba.- Jose Gines Andreu.- Jose Navarro Fontoba.- Juan Obere Buendia.- y Miguel Andreu Ventura



- todos ellos vecinos de Alcañiz, a los cuales se dió lectura por mí, el Secretario, de la Sentencia y enterado de S.E. EL JEFE DEL ESTADO, entrando en capilla seguidamente, siendo las cinco horas del día de hoy.- De todo lo cual, y en prueba de conformidad, firman los Señores asistentes, no queriéndolo hacer los condenados, firmando acto seguido S.S. de lo que doy fé.- hay dos firmas ilegibles.- Rubricados.-----

Al 52. DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION.- En Zaragoza a doce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.- Por la presente diligencia se hace constar que a las seis horas del día de hoy y en la parte posterior del Cementerio de Torrero, ha sido ejecutada la pena de muerte en las personas de MAURICIO GIL CENDAN:= MARIA DE ASIS FIGUERAS:= AGUSTIN NAVARRO LAHOZ:= PASCUAL ESPADA CENTELLES:= TOMAS NAVARRO FONTOBA:= JOSE GINER ANDREU:= JOSE NAVARRO FONTOBA:= JUAN OBERE BUENDIA:= Y MIGUEL ANDREU VENTURA, por fusilamiento, habiendo sido posteriormente reconocidos los cuerpos de los reos por el Médico forense D. Carlos Rey Stolle el cual certifico la defunción de aquellos.- Y para que conste, la firma dicho facultativo con el Sr. Juez. y conmigo, el Secretario, de lo que certifico.- Julio Guelbenzu Romano.- hay dos firmas ilegibles.- Rubricados.-----

Al 52 vuelto NOTIFICACION.- En Zaragoza a trece de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. - Segundo Año Triunfal.- Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los procesados DOMINGO GIL FERRER:= CLEMENTE ABOS BELTRAN:= MANUEL MENCIA TELLO:= LEONOR HERNANDEZ CLEMENTE:= Y FELISA NAVARRO LAHOZ:= les notifique la Sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra Permanente celebrado en Alcañiz en treinta de Marzo del año actual, dándoles lectura íntegra de ella, y enterados de la misma, firman conmigo, excepto Leonor Hernandez, y Felisa Navarro, las cuales estampan la huella dactilar por no saber hacerlo, de lo que certifico.- Domingo Gil Ferrer.-Clemente Abos.- Manuel Mencía.- hay una firma ilegible.- Rubricados.-----

Al 63 NOTIFICACION DE SENTENCIA A LOS PROCESADOS PEDRO GEA CARBO Y ANTONIO MARTIN PELLICERO.- En Zaragoza a uno de Junio de mil novecientos treinta y ocho.- Personado este Juzgado en la Prisión Provincial y con asistencia del Sr. Director de la misma y del Sr. Subdirector Sres. Don Teodoro Quirós Toledano, y Don Antonio Crejo Arrayás, respectivamente, se hizo comparecer a los condenados a última pena PEDRO GEA CARBO y ANTONIO MARTIN PELLICERO, vecinos de Castelseras y Alcañiz, respectivamente, a los cuales se dió lectura por mí, el Secretario, de la Sentencia recaída contra los mismos en el Consejo de Guerra Permanente celebrado en Alcañiz, (Teruel) y del enterado de S.E. EL JEFE DEL ESTADO, entrando seguidamente en capilla, siendo las diecinueve horas del día de hoy.- De todo lo cual, y en prueba de conformidad, firman los señores asistentes, no haciéndolo los condenados por no querer, firmando acto seguido S.S. de lo que doy fé.- Teodoro Quiros.- Antonio Crejo.- Julio Guelbenzu Romano.- hay otra firma ilegible.- Rubricados.-----

Al 63.- DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION.- En Zaragoza a uno de Junio de mil novecientos treinta y ocho.- Por la presente diligencia se hace constar que a las veinte horas del día de hoy y en la Carcel Provincial, ha sido ejecutada la pena de muerte en las personas de PEDRO GEA CARBO Y ANTONIO MARTIN PELLICERO, en garrote vil, habiendo sido posteriormente reconocidos los cuerpos de los reos por el Médico D. Carlos Rey Stolle, asimilado a la categoría de Alférez, el cual certificó la defunción de aquellos.- Y para que conste, la firma dicho facultativo con el Señor Juez y conmigo, el Secretario, de lo que certifico.- Julio Guelbenzu.- C. Rey Stolle.- Pedro Lucea.- Ceferino Rivera.- hay dos firmas ilegibles.- Rubricados.-----

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal
de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Teruel-
extiende el presente que concuerda con su ori-
ginal al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a Veinte
de Marzo de mil novecientos tre nta y nueve, - ~~TERCER AÑO TRIUNFAL~~ -
- Año de la Victoria -

Va B2

Olado



Carlos Rubio Teruel